

REGLAMENTO (CEE) Nº 1345/88 DEL CONSEJO

de 16 de mayo de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3983/87 por el que se distribuyen, para el año 1988, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca ⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo en materia pesquera entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽³⁾, y el Protocolo relativo a las condiciones en materia pesquera entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por otra ⁽⁴⁾, fijan las cuotas de capturas asignadas a la Comunidad en aguas de Groenlandia ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3983/87 ⁽⁵⁾ distribuyó para el año 1988 determinadas cuotas de capturas en aguas de Groenlandia ;

Considerando que la Comunidad y Groenlandia han mantenido nuevas consultas relativas a la aplicación del Acuerdo y del Protocolo en 1988, que han desembocado en la inclusión, en los acuerdos de compensación para 1988, de una asignación de camarón ;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde a la Comunidad establecer las condiciones en que dichas cuotas de capturas suplementarias podrán ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad ;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83 ;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sometidas a las medidas de control pertinentes previstas en el Reglamento (CEE) nº 2241/87 ⁽⁶⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Las indicaciones (columnas 1 a 6) relativas al camarón del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3983/87 se sustituyen por las que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1988

Por el Consejo

El Presidente

I. KIECHLE

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 9.

⁽⁴⁾ DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 14.

⁽⁵⁾ DO nº L 375 de 31. 12. 1987, p. 61.

⁽⁶⁾ DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la CEE en aguas de Groenlandia para el año 1988

Especie	Zona geográfica	Cuotas de captura de la CEE (toneladas)	Cuotas asignadas a los Estados miembros (toneladas)	Parte Noruega (toneladas) únicamente indicata para información	Cuotas de las Feroe en aguas de Groenlandia basándose en el Protocolo de pesca CEE-Groenlandia (toneladas) (únicamente indicadas para información)
1	2	3	4	5	6
Camarón	NAFO 1	1 300	Francia 425 Dinamarca 425	450 ⁽³⁾	475 ⁽³⁾
	CIEN XIV/V	3 350 ⁽⁴⁾	Francia 500 150 ⁽⁵⁾ Dinamarca 500 150 ⁽⁵⁾	2 050	675

⁽³⁾ Al sur de los 68° N.

⁽⁴⁾ De las que 300 toneladas deben ser capturadas al Norte del paralelo 67° 30' N.

⁽⁵⁾ Deben ser capturadas al Norte del paralelo 67° 30' N.

Los Estados miembros remitirán a la Comisión la lista de buques designados para la pesca de la cuota suplementaria. Dichos buques deberán cumplir con los requisitos estipulados por las autoridades de Groenlandia en cuanto a la toma de muestras de las capturas.